

**ACUERDO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD  
ODIN PETROIL S.A.  
DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY 1116 DE 2006**

**2014**

## INDICE

<b>DEFINICIONES</b>	<b>7</b>
<b>REORGANIZACIÓN</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS SUSCRIPTORES DEL ACUERDO</b>	<b>9</b>
<i>Artículo Primero – Suscriptores del Acuerdo</i>	9
a) <i>La Empresa</i>	9
b) <i>El promotor</i>	10
c) <i>Los Acreedores</i>	10
<i>Artículo Segundo – Certificación de Votación</i>	12
<i>Artículo Tercero - Determinación de los Derechos de voto</i>	12
<b>CAPÍTULO SEGUNDO: EL ACUERDO</b>	<b>12</b>
<i>Artículo Cuarto – El Acuerdo</i>	12
<i>Artículo Quinto - Naturaleza y Definición</i>	12
<i>Artículo Sexto – Prelación de Acreencias</i>	13
<i>Artículo Séptimo - Acreencias Laborales</i>	13
<i>Artículo Octavo - Contingencias Laborales</i>	14
<i>Artículo Noveno - Acreencias Fiscales</i>	14
<i>Artículo Décimo - Contingencias Fiscales</i>	16
<i>Artículo Décimo primero - Alternativa de Compensacion</i>	16
<i>Artículo Decimo segundo– Obligaciones Con Proveedores</i>	17
<i>Artículo Decimo tercero–Obligaciones con los Demas Acreedores</i>	18
<i>Artículo Decimo cuarto - Pago acreedores postergados</i>	18
<i>Artículo Decimo quinto - Capitalización de Acreencias.</i>	19
<b>CAPÍTULO TERCERO: DEL COMITÉ DE ACREEDORES</b>	<b>19</b>
<i>Artículo Decimo Sexto - Creación y composición</i>	19

<i>Artículo Decimo Septimo - Presidencia y secretaría</i>	20
<i>Artículo Decimo Octavo - Suplentes</i>	21
<i>Artículo Decimo Noveno - Reuniones</i>	21
<i>Artículo Vigésimo - Quórum deliberativo y decisorio</i>	21
<i>Artículo Vigésimo primero - Actas</i>	21
<i>Artículo Vigésimo segundo - Funciones y atribuciones del Comité de Acreedores</i>	21
<i>Artículo Vigésimo tercero - Novación</i>	24
<b>CAPITULO CUARTO: CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL</b>	<b>24</b>
<i>Artículo Vigésimo cuarto – Código de Conducta Empresarial</i>	24
<b>CAPITULO QUINTO: REGLAS PARA INTERPRETAR EL ACUERDO</b>	<b>27</b>
<i>Artículo Vigésimo quinto – Reglas para interpretar el acuerdo</i>	27
<b>CAPITULO SEXTO: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, SOLUCIONES Y CONSECUENCIAS</b>	<b>27</b>
<i>Artículo Vigésimo Sexto - Eventos de Incumplimiento, soluciones y consecuencias</i>	27
<b>CAPITULO SÉPTIMO: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO</b>	<b>28</b>
<i>Artículo Vigésimo Septimo – Causales de Terminación del Acuerdo</i>	28
<b>CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES VARIAS</b>	<b>29</b>
<i>Artículo Vigésimo Octavo -Circunstancias Imprevistas</i>	29
<i>Artículo Vigésimo Noveno - Créditos condicionales o contingentes</i>	29
<i>Artículo Trigésimo - Creditos Posteriores al acuerdo</i>	29
<i>Artículo Trigésimo primero - Nuevas acreencias</i>	29
<i>Artículo Trigésimo segundo- Cesión de créditos</i>	30
<i>Artículo Trigésimo tercero - Cláusula de salvaguardia</i>	30
<i>Artículo Trigésimo Cuarto - Órganos sociales</i>	31

<i>Artículo Trigésimo Quinto - Prescripción</i>	31
<i>Artículo Trigesimo Sexto - Reunión de acreedores</i>	31
<i>Artículo Trigesimo Septimo -Confirmacion y efectos del acuerdo</i>	321
<i>Artículo Trigesimo Octavo -Obligatoriedad</i>	32
<i>Artículo Trigesimo Noveno - Efectos del acuerdo aprobado</i>	32
<i>Artículo Cuadragésimo - Duración</i>	32
<b>CAPITULO NOVENO: DECLARACIONES Y GARANTIAS</b>	<b>32</b>
<b>LISTADO DE ANEXOS</b>	<b>324</b>

## **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL DE ODIN PETROIL S.A EN EL MARCO DE LA LEY 1116 DE 2006**

Los Acreedores Internos y externos de la sociedad, ODIN PETROIL S.A. basados en la experiencia y la capacidad instalada de la planta de PETROIL, desde el momento que fue puesta en operación, la situación actual y las perspectivas de la misma, teniendo en cuenta variables exógenas como endógenas del negocio, establece que la empresa, en adelante LA DEUDORA, es una empresa con viabilidad operacional, razón por la cual suscribe el presente acuerdo. Tiene capacidad de sostener el giro ordinario de sus negocios, sufragar los gastos administrativos inherentes a este y arrojar una generación operativa de fondos positiva, a efecto de pagar en el tiempo el endeudamiento de las mismas.

Por su parte, la anterior administración en cabeza del señor MAMORU SAITO y SAKAITO SAKAGAMI, han realizado un contrato de venta de acciones de la sociedad en mención a la sociedad GREEN RIVER S.A., sociedad Panameña; dirigida por los señores AMAURY DE LA ESPRIELLA Y EL GRUPO TRAYECTORIA OIL&GAS CORP a efecto que estos como nuevos accionistas y acreedores internos tomen las riendas de su viabilidad integral, es decir la capacidad de la empresa de atender los pasivos existentes a la fecha de ingreso a la Ley 1116 de 2006, que involucra volumen de pasivos, tasas de interés y otras condiciones de remuneración, pero en especial estructura de repago, a partir de la generación operativa de caja, de la cual dependerá la Reorganización-objeto del presente Acuerdo,.

El Acuerdo plantea por tanto una estructura de pagos acorde con la Generación Operativa de Caja de la empresa continuando tendencias de crecimiento atadas al valor regulado de biocombustible históricamente.

Por tanto, luego de haber examinado la situación operacional, financiera, laboral, de mercado, administrativa, legal y contable, los acreedores proceden a pactar las condiciones de viabilidad, tanto operacional como integral de LA DEUDORA, objeto del presente Acuerdo. Es menester anotar que las proyecciones, sobre las cuales se determina la viabilidad de LA DEUDORA, involucran variables empresariales, sectoriales, nacionales e inclusive globales, de las cuales depende el cumplimiento de los objetivos económicos, muchas de las cuales son ajenas al control de la administración pero con las cuales esta se compromete para el pago de las acreencias.

ODIN PETROIL S.A. es una empresa afectada por malas prácticas administrativas y contables que generaron un nivel de endeudamiento de tal magnitud que la condujo a la admisión a un proceso de reorganización por parte de la Superintendencia de Sociedades. La nueva administración conformada por un nuevo grupo de empresarios busca la manera de preservar la empresa dentro del sector de combustibles y generar un importante aporte a la generación de empleo.

La reorganización planteada en el presente Acuerdo se sustenta sobre la base de la Generación Operativa de Caja anual y el flujo de caja de LA DEUDORA como fuente de pago.

Se anexa a este Acuerdo la generación operativa y flujo de caja, proyectados sobre las bases macro económicas y operativas de LA DEUDORA, vigentes en la fecha en que se firma el presente Acuerdo (anexo # 1).

En este Acuerdo se pacta entre los acreedores la prelación a la cual se sujetará el pago de las obligaciones, pero siempre respetando las normas legales sobre prelación de créditos de primera clase: laborales y fiscales.

El presente Acuerdo estuvo a disposición de todos los interesados para su consulta e información a partir del 3 de marzo de 2014 a través de correos electrónicos y en la oficina de LA DEUDORA ubicadas en Santa Marta Cra 57 A #30-399 (Antigua Km 1 Vía San Francisco Vereda Mamatoco) y en la Calle 113 #7-21 Torre A TELEPORT Oficina 801 de Bogotá.

## **DEFINICIONES**

- a) **Viabilidad Operacional:** Para efectos del presente Acuerdo, definida por el Promotor como la capacidad de LA DEUDORA de generar suficientes recursos de caja, en el corto, mediano y largo plazo, para sufragar como mínimo las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios.
  
- b) **IPC:** Es la sigla utilizada como el Índice de Precios del consumidor y corresponde a un número sobre el cual se acumulan a partir de un periodo base las variaciones promedio de los precios de los bienes y servicios consumidos por los hogares de un país, durante un periodo de tiempo. Representa el indicador de la inflación del país y es Certificado por el Dane y o quien en el futuro llegare hacer sus veces, por cada periodo, para efectos de este acuerdo será el del año inmediatamente anterior
  
- c) **Día de pago:** Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en el Acuerdo. Si el día previsto para el pago de las obligaciones

reguladas en el Acuerdo fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el día siguiente hábil bancario.

- d) **Moneda de la Negociación:** Todas las obligaciones que se solucionarán con este Acuerdo serán pagadas en pesos.
- e) **Base para cálculo de intereses:** La causación de intereses se efectuará sobre la base de 360 días por año.
- f) **Período de Gracia:** Período de gracia de intereses es aquel durante el cual LA DEUDORA causará intereses y los acumulará para ser pagados en períodos posteriores. Período de gracia a capital será aquel durante el cual LA DEUDORA no efectuará amortización a capital.
- g) **Radicación del Acuerdo:** Será el día que se presente debidamente suscrito por las mayorías el acuerdo ante la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con la ley y que para estos efectos será el día 17 de marzo de 2014, día hábil siguiente al de su vencimiento.

## **REORGANIZACION**

Entre los acreedores internos y externos de ODIN PETROIL S.A, se ha convenido en celebrar un Acuerdo de Reorganización empresarial de conformidad con la ley 1116 de 2006, el mismo que se plasma en este documento, del siguiente tenor:

## **CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS SUSCRIPTORES DEL ACUERDO**

### **ARTÍCULO PRIMERO – SUSCRIPTORES DEL ACUERDO**

Suscriben este Acuerdo de Reorganización a favor de “ODIN PETROIL S.A.”, con base en las definiciones del presente acuerdo y con el propósito de mantener la empresa como fuente de pago de sus acreencias y evitar su liquidación, en el marco de la Ley 1116 de 2006, las siguientes personas:

- a.- La empresa, quien se obliga a honrar los compromisos pactados
- b.- Los acreedores externos.
- d.- Los acreedores internos.

Los acreedores internos y externos firman este acuerdo como partes. La empresa lo suscribe en cuanto se obliga en los términos acordados por las partes. Igualmente suscribe EL ACUERDO el Representante Legal de LA DEUDORA, quien obra con plenos poderes para el efecto, de conformidad con los estatutos sociales y con la autorización impartida por la Junta Directiva de los Accionistas para el trámite del acuerdo de reorganización.

De conformidad con lo establecido en la ley 1116 de 2006, se presume de derecho que todos los apoderados y representantes legales están facultados para votar la celebración del Acuerdo en todas sus partes.

#### **a) LA EMPRESA**

Lo es “ODIN PETROIL S.A”, que para los efectos de este Acuerdo se denominará “LA DEUDORA”, persona jurídica de derecho mercantil, regida por la ley colombiana, constituida por escritura pública número 636 del 06 de Marzo de 2007 de la Notaría Segunda de Santa Marta, domiciliada en el Santa Marta, y representada legalmente por el señor CARLOS GUZMAN en su calidad de representante legal de GEACOM ESP SA empresa que

mantiene la representación legal de las empresas todo lo cual acredita con el Certificado expedido por la Cámara de Comercio y que se anexa como parte integral de este documento. (Anexo # 2).

**b) EL PROMOTOR**

El promotor de este Acuerdo, de conformidad con la designación efectuada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES el día 17 de octubre de 2012, es el señor LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA, cuya calidad se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de LA DEUDORA, expedido por la Cámara de Comercio el cual se adjunta al presente documento como anexo # 2.

**c) LOS ACREEDORES**

Para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 LA DEUDORA tiene acreedores de las siguientes clases:

- A) Los titulares de acreencias laborales.
- B) Las entidades públicas.
- C) Las instituciones financieras nacionales y demás entidades sujetas a la Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, de carácter privado mixto o público, y las instituciones financieras extranjeras.
- D) Acreedores internos, y
- E) Demás Acreedores Externos.

Son los titulares de créditos ciertos que pertenecen a una cualquiera de las clases de créditos previstas en el Título Cuarenta (XL), del Libro Cuarto (IV) del Código Civil Colombiano, y en las demás normas que lo modifiquen y adicionen, sin perjuicio de lo que se regula en materia de prelación de créditos, conforme a lo autorizado en el artículo citado de la ley 1116 de

2006, y que se relacionan en la calificación y graduación de créditos que se relaciona como Anexo #3.

La fórmula de pago se establece para cada las clases de créditos previstas en el título XL del libro cuarto del Código Civil y demás normas legales vigentes, así:

- 1- PRIMERA CLASE: Acreencias Laborales y tributarias
- 2- SEGUNDA CLASE: No hay acreedores prendarios
- 3- TERCERA CLASE: No hay acreedores Hipotecarios.
- 4- CUARTA CLASE: Proveedores Estratégicos
- 5- QUINTA CLASE: Acreedores Quirografarios.

**Parágrafo primero:** El presente Acuerdo, por contar con los votos de un número de acreedores internos y externos superior a la mayoría absoluta de los votos determinados por el Promotor, obliga a todos los acreedores de LA DEUDORA, incluidos los ausentes y los disidentes, relacionados en el documento que contiene la determinación de acreencias.

**Parágrafo segundo:** En la relación de acreedores firmantes ya mencionada se acreditan las calidades en que actúan cada uno de estos suscriptores, actuación que fue - en cada caso - acompañada de la formalidad del reconocimiento de documento, al tenor de las prescripciones legales.

**Parágrafo Tercero:** De igual manera, el acuerdo y la fórmula de pago incluye a los acreedores legalmente postergados, al tenor de lo previsto en el artículo 69 de la ley 1116 de 2006, y a los acreedores que voluntariamente han aceptado postergar su pago.

### **ARTÍCULO SEGUNDO – CERTIFICACIÓN DE VOTACIÓN**

El Promotor, certificará el porcentaje definitivo de los votos favorables que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 lo han votado.

### **ARTÍCULO TERCERO - DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE VOTO**

Para los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley 1116 de 2006, se precisa que los derechos de voto quedaron definidos el día 15 de Noviembre de 2013, fecha en la cual se celebró la audiencia de Resolución de Objeciones y determinación de acreencias y derechos de voto presentadas dentro del proceso de reorganización ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Dicha determinación de votos, votantes y acreencias consta en el Anexo #4.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: EL ACUERDO**

### **ARTÍCULO CUARTO – EL ACUERDO**

El Presente documento recoge la forma de pago y solución de las obligaciones que fueron reconocidas por el Promotor y que fueron aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. En torno a ellas se realizaron reuniones y se propusieron formulas diversas de pago a los acreedores de LA DEUDORA, y propiciaron pactos para el efecto y, en general, se concretó un solo escrito denominado EL ACUERDO.

### **ARTÍCULO QUINTO: NATURALEZA Y DEFINICIÓN**

Son Acreencias Reorganizadas, las correspondientes a los acreedores externos de la sociedad ODIN PETROIL, acreencias que serán pagadas con la prelación, plazos y condiciones descritos más adelante.

## **ARTÍCULO SEXTO – PRELACIÓN DE ACREENCIAS**

El presente Acuerdo respeta la prelación de créditos establecida en la ley, salvo en aquellos casos en que los acreedores que lo suscriben acepten compartir su prelación con otros que no tienen prelación o que la tienen en rango inferior.

## **ARTÍCULO SÉPTIMO - ACREENCIAS LABORALES**

A las acreencias laborales a cargo de LA DEUDORA se les reconoce la prelación de primer grado establecida en la Ley, por lo cual se declara que a la fecha en que se suscribe este Acuerdo las obligaciones laborales pendientes de pago serán pagadas bajo las siguientes condiciones:

- **Período de Gracia para el pago de Capital:** Será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de radicación del presente acuerdo ante la Superintendencia de Sociedades, esto es el 17 de marzo de 2014
- **Plazo:** Nueve meses luego de transcurrido el período de gracia, esto es, hasta el 17 de diciembre de 2018.
- **Amortización:** El Capital se pagará en diez (10) cuotas mensuales iguales, siendo la primera ellas una vez vencido el periodo de gracia, esto es el 17 de marzo de 2018 y la última el 17 de diciembre de 2018.
- **Intereses:** No habrá lugar a reconocimiento de intereses.

**Parágrafo:** LA DEUDORA queda autorizada para hacer abonos extraordinarios a la deuda siempre y cuando se estén cumpliendo las proyecciones financieras esperadas para cada año de pago y sea aprobado previamente por el Comité de Acreedores.

Las cesantías y demás prestaciones a cargo de LA DEUDORA a favor de sus trabajadores, que corresponden a los causados con posterioridad a Octubre 17

de 2012, serán canceladas como gastos administrativos, con las prerrogativas establecidas en la ley.

#### **ARTÍCULO OCTAVO - CONTINGENCIAS LABORALES**

Las demandas, reclamaciones, o peticiones de carácter laboral que actualmente tiene la DEUDORA a su cargo, se les dará el tratamiento previsto en el artículo 25 de la ley 1116 de 2006, esto es, se pagarán en las mismas condiciones pactadas en este acuerdo, salvo que al momento de su fallo la compañía ya haya cancelado a este grupo, caso en el cual deberá ajustarse al cumplimiento de lo previsto en el citado artículo, y/o a los acuerdos de pago que sobre la eventual condena que llegare a darse.

#### **ARTÍCULO NOVENO - ACREENCIAS FISCALES**

- a) Las acreencias correspondientes a retenciones en la fuente que no hacen parte del presente Acuerdo, se cancelarán mediante pago efectivo y/o compensación, a través del título X del Estatuto Tributario, sobre **Régimen Especial para Retención en la Fuente**, en ejercicio de lo previsto en la ley 1429 de 2010 que reformo la ley 1116 de 2006, con los efectos previstos en la ley ante el incumplimiento o no pago de estas.
  
- b) Las Acreencias a favor de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), RENTA E IMPUESTO AL PATRIMONIO, así como las acreencias adeudadas a los Municipios o Distritos por concepto de impuestos, serán canceladas, así:
  - **Período de Gracia para el pago de Capital:** Será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de radicación del presente acuerdo ante la Superintendencia de Sociedades, esto es el 17 de marzo de 2014
  - **Plazo:** Dos (2) años y nueve (9) meses luego de transcurrido el período de gracia, esto es, hasta el 17 de diciembre de 2020

- **Amortización:** El Capital se pagará en treinta y cuatro (34) cuotas mensuales iguales, siendo la primera ellas una vez vencido el periodo de gracia, esto es el 17 de marzo de 2018 y la última el 17 de diciembre de 2020 de conformidad a los siguientes porcentajes de amortización:

AÑO	PORCENTAJE DE AMORTIZACION
2018	10%
2019	75%
2020	15%

- **Intereses:** No habrá lugar a reconocimiento de intereses.

Los pagos deberán imputarse según lo establecido en el artículo 804 del Estatuto Tributario, siguiendo el orden de antigüedad de las obligaciones, comenzando por la más antigua de acuerdo con el plan de pagos y por la totalidad de la obligación.

Cada obligación está comprendida por la totalidad de los valores adeudados por cada declaración pendiente de pago, incluidos intereses, sanciones y capital. La actualización de las obligaciones fiscales tendrá el tratamiento que se describe más adelante.

No obstante en el período de gracia de cuatro (4) años la DEUDORA podrá realizar compensaciones a sus obligaciones con lo cual podrá anticipar el pago de estas, sin que se afecte el plazo final del acuerdo o se deba reformar el mismo.

**ARTÍCULO DECIMO— CONTINGENCIAS FISCALES.**

Actualmente la DEUDORA, tiene en curso investigaciones generadas por hechos anteriores a la admisión de la Reorganización que cursa en proceso administrativos ante la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, a las cuales se les deberá dar el tratamiento del artículo 25 de la ley 1116 de 2006, cualquiera sea las resultas de las mismas.

Sin embargo, ante una eventual condena o reconocimiento económico por efecto de las investigaciones por sanciones generadas por la Dian, estas podrán pagarse con una quita del 50% si a la fecha de su generación existieren los recursos para su pago dentro de los 10 días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO— ALTERNATIVAS DE COMPENSACIÓN**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, se podrán compensar obligaciones recíprocas entre LA DEUDORA y sus acreedores de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a. Que las obligaciones a compensar entre LA DEUDORA y sus acreedores hayan surgido con anterioridad a la fecha de vigencia del Acuerdo y se encuentren debidamente registradas en la contabilidad de LA DEUDORA.
- b. Del procedimiento de compensación deberán existir los soportes documentales necesarios para su revisión por parte del Comité de Acreedores.

De igual forma si leyes o reglamentos posteriores al presente Acuerdo permiten beneficios económicos para la DEUDORA y la extinción de las obligaciones a su cargo podrán acogerse a los mismos sin que el plazo final establecido para el acuerdo se modifique o implique una reforma al Acuerdo en los términos pactados para los demás acreedores

Para las obligaciones fiscales, podrán compensarse para pagar obligaciones que se adeuden por retenciones en la fuente con los saldos a favor que genere LA DEUDORA, durante la vigencia del Acuerdo, para este mecanismo de extinción de obligaciones se deberán liquidar los intereses sobre las obligaciones adeudadas de acuerdo con la tasa del estatuto tributario y se imputaran de las más antiguas a las más nuevas. Los saldos a favor por cualquier concepto una vez canceladas las obligaciones por retención en la fuente, no serán sujetos a compensación salvo que la DEUDORA así lo determine.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO – OBLIGACIONES CON LOS PROVEEDORES ESTRATÉGICOS**

Las obligaciones contraídas por LA DEUDORA a favor de los proveedores estratégicos que fueron reconocidos como tal en el auto de calificación de créditos se pagaran en los siguientes términos y condiciones.

- **Período de Gracia para el pago de Capital:** Será de seis (6) años contados a partir de la fecha de radicación del presente acuerdo ante la Superintendencia de Sociedades, esto es el 17 de marzo de 2014
- **Plazo:** Un (1) año y nueve (9) meses luego de transcurrido el período de gracia, esto es, hasta el 17 de diciembre de 2021.
- **Amortización:** El Capital se pagará en veintidós (22) cuotas mensuales iguales, siendo la primera ellas una vez vencido el periodo de gracia, esto es el 17 de marzo de 2020 y la última el 17 de diciembre de 2021 de conformidad a los siguientes porcentajes de amortización:

AÑO	PORCENTAJE DE AMORTIZACION
2020	60%
2021	40%

- **Intereses:** No habrá lugar a reconocimiento de intereses.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: OBLIGACIONES A LOS DEMÁS ACREEDORES:**

Se pagara a estos acreedores calificados y graduados dentro de los siguientes términos y condiciones:

- **Período de Gracia para el pago de Capital:** Será de siete (7) años contados a partir de la fecha de radicación del presente acuerdo ante la Superintendencia de Sociedades, esto es el 17 de marzo de 2014
- **Plazo:** Cinco (5) años y nueve (9) meses luego de transcurrido el período de gracia, esto es, hasta el 17 de diciembre de 2026.
- **Amortización:** El Capital se pagará en setenta (70) cuotas mensuales iguales, siendo la primera ellas una vez vencido el periodo de gracia, esto es el 17 de marzo de 2021 y la última el 17 de diciembre de 2026 de conformidad a los siguientes porcentajes de amortización:

AÑO	PORCENTAJE DE AMORTIZACION
2021	10%
2022	20%
2023	20%
2024	21%
2025	21%
2026	8%

- **Intereses:** No habrá lugar a reconocimiento de intereses.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO – PAGO A ACREEDORES POSTERGADOS**

Su pago se efectuará una vez culminado el pago a los demás acreedores externos de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.

## **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO – CAPITALIZACIÓN DE ACREENCIAS.**

Todos los acreedores de LA DEUDORA tendrán derecho a capitalizar total o parcialmente la acreencia que les ha sido reconocida en este Acuerdo.

La capitalización se hará mediante suscripción de acciones ordinarias de la sociedad, de conformidad con el siguiente reglamento:

- La intención de capitalizar deberá manifestarse por escrito al Representante Legal de LA DEUDORA., a partir de la fecha en que se confirme este Acuerdo ante la Superintendencia de Sociedades
- El plazo para capitalizar se inicia en la fecha de celebración de este Acuerdo y se extiende en un periodo de tres (3) años.
- El precio de las acciones que en ejercicio de esta capitalización se suscriban: El cien por ciento (100%) del valor patrimonial si la capitalización se hace en el primer año, el noventa por ciento (90%) de dicho valor si se hace en el segundo año y el ochenta por ciento (80%) si la capitalización se hace en el tercer año.

El saldo del crédito que no fue capitalizado se pagará en los términos del Acuerdo.

## **CAPÍTULO TERCERO: DEL COMITÉ DE ACREEDORES**

### **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - CREACIÓN Y COMPOSICIÓN**

Créase un Comité de Acreedores, compuesto por cinco (5) miembros principales, y cinco (5) suplentes personales. De ellos, cuatro (4) serán elegidos por los acreedores externos y uno (1) por los acreedores internos.

Los acreedores de LA DEUDORA designan las siguientes entidades para integrar el Comité de Vigilancia:

<b>PRINCIPALES</b>	<b>SUPLENTE</b>
DIAN	DISTRITO DE BOGOTA
BANCO DAVIVIENDA	FONDO PROGRESSION
SOLMICO	
ADRIANA MORENO	IVAN MERCADO DIAZ
TRAYECTORIA OIL & GAS	GRUPO OIL GAS & ENERGY

**Parágrafo.-** Cada una de las anteriores entidades le comunicará por escrito a LA DEUDORA la persona que la represente. Hará parte del Comité de Vigilancia el Promotor o su delegado, con derecho de voz pero sin voto.

En caso de falta absoluta o temporal de algún miembro principal y su suplente, el Comité se reintegrará cooptando al acreedor del mismo grupo que le siga en importancia según la cuantía del crédito.

El acreedor que siendo miembro del Comité reciba el pago de su crédito, deberá retirarse del organismo.

El Comité cumplirá exclusivamente funciones de control por cuanto no participa de conformidad con la ley y con este acuerdo en la administración de los asuntos de LA DEUDORA.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO - PRESIDENCIA Y SECRETARÍA**

El Comité de Vigilancia tendrá un presidente, elegido de su seno por mayoría de votos. Así mismo, tendrá un secretario designado por dicho Comité, que podrá ser o no, miembro del mismo Comité.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - SUPLENTES**

Los miembros suplentes del Comité de Acreedores reemplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas. No obstante, podrán ser llamados a deliberar en cualquier sesión del Comité, pero en tal evento no tendrán voto, si está presente el miembro principal del cual él es suplente.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - REUNIONES**

El Comité de Acreedores se reunirá por derecho propio por lo menos una (1) vez trimestralmente, en la fecha y lugar que el determine y, extraordinariamente, cuando sea citado por el Representante Legal, el Revisor Fiscal o el Promotor de la sociedad deudora, o por cualquiera de sus miembros que actúen como principales. La citación se hará mediante comunicación escrita, con una antelación no menor de cuarenta y ocho (48) horas, a la dirección que cada uno de sus miembros haya registrado ante el Secretario del mismo Comité.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO - QUÓRUM DELIBERATIVO Y DECISORIO**

El Comité de Vigilancia podrá deliberar con la presencia mínima de cuatro (4) de sus miembros, y en cualquier caso las decisiones serán tomadas por mayoría.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - ACTAS**

De las reuniones que celebre el Comité de Vigilancia se levantarán las correspondientes actas, que una vez aprobadas serán firmadas por el presidente y el secretario de dicho organismo. Las actas se llevarán en un libro con el seguimiento de actas y deberá estar en las oficinas de la DEUDORA.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES**

Son funciones del Comité, las siguientes:

1. Reglamentar su funcionamiento.
2. Designar presidente y secretario para el período que determine el respectivo reglamento.
3. Supervisar la debida ejecución del Acuerdo.
4. Conocer el presupuesto de operación, el plan de inversiones y las proyecciones de generación operativa y flujo de caja de LA DEUDORA, en forma semestral, y formular las recomendaciones que considere convenientes, en atención al cumplimiento del Acuerdo.
5. Examinar, si así lo requiere el cumplimiento del Acuerdo, directamente o por medio de una comisión, los bienes, libros, cuentas y demás asientos contables y la caja de la sociedad deudora, y analizar los balances pertinentes, guardando la reserva y confidencialidad que exija la información obtenida.
6. Conocer, previamente a la celebración de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad deudora, los estados de resultados de cada ejercicio social, y formular las observaciones que considere convenientes en atención al cumplimiento del Acuerdo.
7. Revisar trimestralmente los estados financieros de la sociedad deudora y formular los comentarios que considere convenientes en atención al cumplimiento del Acuerdo.
8. Revisar, antes de su consideración por el órgano social competente, los reglamentos o prospectos para la emisión de acciones, y formular los comentarios que considere convenientes, en atención al cumplimiento del mismo pacto.
9. Recomendar a la Asamblea de Accionistas la adopción de cualquier reforma estatutaria que tenga relación con la ejecución del Acuerdo,

especialmente las consistentes en fusión, escisión o ampliaciones del objeto social.

10. Convocar a los acreedores cuando lo estime necesario para informarles sobre su gestión, desarrollo y ejecución del Acuerdo.
11. Autorizar la aplicación de la cláusula de salvaguardia pactada en este Acuerdo, buscando siempre mantener la supervivencia de LA DEUDORA en beneficio de los acreedores.
12. Autorizar el prepago de las obligaciones de que trata este Acuerdo
13. El Comité de Acreedores reglamentará el procedimiento de oferta y pago de obligaciones menores de cinco millones, todo de conformidad con lo previsto en el Acuerdo.
44. Queda facultado el Comité para conciliar las diferencias que se presentaren entre LA DEUDORA y cualquier acreedor en cuanto al monto del crédito.
15. En presencia de un evento de incumplimiento indicar los correctivos e impartir las instrucciones que considere aptas para superar el evento.
16. Conocer de los requerimientos o sanciones de cualquier autoridad, siempre que tengan alguna relevancia para LA DEUDORA.
17. Las demás previstas en las normas legales, en la ley 1116 de 2006, y en el presente Acuerdo.

**Parágrafo.-** Los miembros del Comité de Acreedores, en el ejercicio de sus funciones, están sometidos a los principios de la confidencialidad, la reserva comercial y las prohibiciones legales en los casos de conflicto de intereses.

Parágrafo: El Promotor tendrá derecho a una remuneración equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes por asistencia a cada reunión.

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO - NOVACIÓN**

Las obligaciones a cargo de LA DEUDORA se entienden modificadas en cuanto a plazos, período de gracia y tasas de interés por lo estipulado en este Acuerdo, sin necesidad de sustituir los documentos que la respaldan.

Ni las modificaciones enunciadas en el inciso anterior ni el presente Acuerdo constituyen novación ni renuncia de los derechos y las obligaciones objeto del mismo.

## **CAPITULO CUARTO: CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL**

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO – CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL**

Los acreedores firmantes de este Acuerdo y LA DEUDORA, han establecido las siguientes acciones y compromisos para garantizar su cumplimiento y la viabilidad de LA DEUDORA. Las principales acciones y compromisos, adicionalmente a las ya establecidas en el Acuerdo, son las que a continuación se incorporan en este código, cuyo seguimiento y verificación corresponderá al Comité de Acreedores, a las cuales deberá sujetarse la administración de LA DEUDORA.

1. Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial colombiana. La sociedad deudora deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada, para permitir la conducción de la misma dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. LA DEUDORA procederá a reemplazar, reparar y mantener los bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos, para la conducción de los negocios.
2. Renovar y mantener todos aquellos derechos, concesiones, contratos, licencias, permisos, privilegios, enseñas comerciales, marcas y franquicias

necesarios para ejercer su actividad económica y para cumplir con este Acuerdo. Así mismo, se compromete a ejercer su objeto social dando cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables.

3. Informar al Comité de Acreedores sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condición financiera de LA DEUDORA, así como su capacidad de pago.
4. LA DEUDORA mantendrá vigentes las actuales pólizas de seguros sobre los bienes de su propiedad, las cuales deberán mantenerse en forma y sustancia aceptables, otorgadas por compañías de seguros legalmente constituidas, a criterio de LA DEUDORA.
5. LA DEUDORA se obliga a mantener un sistema de registro contable, conforme a lo dispuesto por las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, y deberá elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios. Igualmente se obliga a llevar libros y registros contables de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas aplicables.
6. La DEUDORA. deberá suministrar trimestralmente al Comité de Acreedores, sus estados financieros y las ampliaciones que estos requieran, así como los estados financieros de propósito general, acumulados y anualizados, y en especial estos deben estar certificados y auditados por la Revisoría Fiscal, informando la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condición financiera
7. La DEUDORA se compromete a que en su Asamblea de Accionistas no decretará, el pago ó reparto de utilidades o dividendos durante toda la vigencia del presente Acuerdo de Reorganización.
8. Las operaciones que se celebren entre LA DEUDORA, sus filiales, subordinadas y vinculadas, deberán ajustarse estrictamente a este código y respetar los principios de transparencia, igualdad y equidad, en desarrollo

de estos principios se informará al Comité de Acreedores las operaciones que se realicen con sus vinculadas y los contratos que se celebren con terceros en cuanto incorporen condiciones excepcionales de contratación en materia de plazos, cuantía y tratamientos especiales al contratante.

9. La administración de LA DEUDORA orientará su gestión consultando siempre las bases sobre las cuales se ha celebrado el presente Acuerdo entre los acreedores internos y externos de LA DEUDORA.
10. Cumplir todas las decisiones y ejecutar todos los trámites y gestiones para el desarrollo de este Acuerdo.
11. Informar al Comité de Acreedores el presupuesto de operación, el plan de inversiones y las proyecciones de generación operativa y flujo de caja de LA DEUDORA, en forma semestral e informar de los requerimientos o sanciones de cualquier autoridad, siempre que tengan alguna relevancia para LA DEUDORA.
12. Ejercer cautela en el proceso de endeudamiento de la empresa, específicamente para la contratación de nuevos pasivos, cuidando que estos tengan como destinación proyectos que generen recursos marginales, que contribuyan a mejorar la rentabilidad de la empresa o que substituyan pasivos cancelados, de tal manera que el flujo de caja proyectado sea siempre consistente con el nivel de endeudamiento de la empresa. Se obliga LA ADMINISTRACION a informar de manera periódica y regular al Comité de Acreedores acerca del estado de cumplimiento de las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización y el estado de las mismas

## **CAPITULO QUINTO: REGLAS PARA INTERPRETAR EL ACUERDO**

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO– REGLAS PARA INTERPRETAR EL ACUERDO**

La interpretación de este Acuerdo se hará siguiendo las reglas contenidas en la ley y especialmente en las del Código Civil, además de las siguientes:

1. La finalidad del Acuerdo, o sea la recuperación de los negocios del deudor y la protección del crédito, primará sobre el sentido literal de las palabras.
2. Cada cláusula se interpretará según convenga al Acuerdo en su totalidad.
3. Las palabras utilizadas en el Acuerdo se entenderán en su sentido natural y obvio, salvo que hayan sido expresamente definidas en él, caso en el cual se entenderá la definición del Acuerdo.
4. Las diferencias que surjan en materia de Interpretación del Acuerdo serán resueltas por el Comité de Acreedores.

## **CAPITULO SEXTO: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, SOLUCIONES Y CONSECUENCIAS**

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO - EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, SOLUCIONES Y CONSECUENCIAS**

Constituyen incumplimientos al Acuerdo:

1. No suministrar al Comité de Acreedores la información establecida en el presente Acuerdo, para el adecuado seguimiento del mismo.
2. Incumplir en forma grave las obligaciones derivadas del Código de Conducta Empresarial.

3. Incumplimiento a las obligaciones estipuladas, en materia de prepago de obligaciones y de prelación de créditos, establecida en el presente Acuerdo.

**Parágrafo.-** En presencia de un evento de incumplimiento indicar los correctivos e impartir las instrucciones que considere aptas para superar el evento.

## **CAPITULO SÉPTIMO: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO**

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO**

Serán causales de terminación del presente Acuerdo:

1. El cumplimiento del plazo estipulado para su duración.
2. La determinación que en tal sentido tomen las partes por haberse cumplido anticipadamente.
3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo salvo lo previsto en la cláusula de salvaguardia.
4. La ocurrencia verificada por el Comité de Acreedores de circunstancias sobrevinientes e imprevistas que no permitan su ejecución. Esta causal operará solamente si así lo deciden los Acreedores por mayoría absoluta de votos en reunión que para tal efecto cita el Representante Legal o el Promotor.
5. También podrá terminarse anticipadamente este Acuerdo por solicitud que presente el representante legal a la Superintendencia de Sociedades, si a juicio del Comité de Acreedores se den las siguientes circunstancias:
  - a. Que al momento de la terminación el pasivo de LA DEUDORA es sostenible.
  - b. Si ese pasivo sostenible se pagare a los Acreedores en condiciones que mejoren las previstas en este Acuerdo.

## **CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES VARIAS**

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO – CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS.**

Cuando a juicio del Comité de Acreedores se verifique la ocurrencia de hechos económicos sobrevinientes y no previstos en el Acuerdo, que no permitan su cumplimiento, será obligatoria la convocatoria por parte del Comité a **los ACREEDORES** Internos y Externos para que decidan sobre el futuro del Acuerdo, sus modificaciones o la inviabilidad de la empresa en los términos previstos en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO- CRÉDITOS CONDICIONALES O CONTINGENTES**

A las acreencias que tengan origen en obligaciones condicionales, contingentes o litigiosas se les aplicará el régimen establecido en el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006, si por cualquier circunstancia legal, convencional o judicial, llegan a hacerse exigibles dentro de la vigencia del presente Acuerdo.

### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO - CRÉDITOS POSTERIORES AL ACUERDO**

Las acreencias causadas después de la fecha de la iniciación de la negociación del Acuerdo, es decir, con posterioridad al 17 de octubre del año 2012, se pagarán de preferencia respecto de los créditos reorganizados en el presente Acuerdo y con la prelación establecida en la ley. Por tanto, no estarán sometidos al orden establecido en el presente Acuerdo.

### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO - NUEVAS GARANTÍAS**

Para respaldar obligaciones contraídas por operaciones que hacen parte el giro ordinario de los negocios de LA DEUDORA, la administración de ODIN PETROIL queda facultada por este Acuerdo, para constituir garantías sobre activos de su propiedad.

Con la autorización del Comité de Acreedores podrá también garantizar obligaciones de sus filiales y compañías vinculadas, así como negociar la sustitución y cambio de garantías. Todos los actos derivados de este artículo serán actos sin cuantía de conformidad con lo establecido en el art. 61 de la ley 1116 de 2006 y así deberá constar en la escritura pública de constitución. La constitución de nuevas garantías requiere la autorización expresa del acreedor inicialmente gravado con el mismo bien.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO - CESIÓN DE CRÉDITOS**

Los acreedores podrán ceder total o parcialmente, en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero, sus créditos y los derechos derivados del Acuerdo. En este evento el cesionario se subroga en los derechos y obligaciones del cedente quien hará conocer los términos de la operación a LA DEUDORA.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO - CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA**

Si por cualquier circunstancia, no le fuere posible a LA DEUDORA cumplir con las obligaciones establecidas en este Acuerdo, el Comité de Acreedores, podrá prorrogar las fechas de pago, sin que exceda de 3 meses. No se podrá hacer uso de una nueva salvaguardia sin haber cumplido la anterior y durante la vigencia del acuerdo podrá adoptarse esta medida hasta por tres veces y, sin afectar el plazo final estipulado para este acuerdo. Las modificaciones se harán por parte del comité de Acreedores, atendiendo el comportamiento de la generación operativa de caja, el plan de inversiones y las necesidades de capital de trabajo. Toda decisión de prórroga que se tome deberá ser comunicada por la Administración a los Acreedores, anexando copia del acta correspondiente a la reunión del Comité de Acreedores que lo aprobó, con una antelación mínima de 8 días a la fecha de vencimiento del respectivo pago.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO - ÓRGANOS SOCIALES**

Durante la vigencia del presente Acuerdo, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, el Representante Legal y el Revisor Fiscal de ODIN PETROIL se regirán conforme a las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, y tendrán todas las facultades y funciones allí previstas, en cuanto no contradigan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO – PRESCRIPCIÓN**

LA DEUDORA declara expresamente que no invocará prescripción o caducidad alguna de los créditos reorganizados por el presente Acuerdo, ya que desde ahora reconoce su existencia, cuantía y vigencia, mientras no se extingan por el pago y en tal razón.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO- REUNIÓN DE ACREEDORES.**

Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se reúna la Asamblea de Accionistas de **LA DEUDORA**, el representante legal de la sociedad convocará la reunión anual de acreedores, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo. La fecha, hora y lugar de la reunión se informará por un medio idóneo a los Acreedores y la Superintendencia de Sociedades con antelación no inferior a ocho días comunes.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO -CONFIRMACIÓN Y EFECTOS DEL ACUERDO.**

**La DEUDORA** se compromete a presentar el Acuerdo, aprobado por el voto favorable de un número plural de **ACREEDORES** que representen, por lo menos, la mayoría absoluta de los votos conforme al listado de Calificación y Graduación de créditos, a fin que la Superintendencia de Sociedades, convoque a una audiencia de confirmación del Acuerdo en los términos del artículo 35 de la Ley 1116 de 2.006.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO- OBLIGATORIEDAD.**

El Acuerdo es una obligación legalmente contraída y válidamente exigible de acuerdo con sus términos y condiciones y acoge a los **ACREEDORES** ausentes o disidentes. En consecuencia, el Acuerdo de **REORGANIZACION** consagrado en el presente escrito es de forzoso cumplimiento para todos los Acreedores y **LA DEUDORA**.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO-. EFECTOS DEL ACUERDO APROBADO.**

De conformidad con la ley 1116 de 2006 y como resultado de la confirmación del Acuerdo, el mismo tendrá los efectos dispuestos en el artículo 40 de la citada ley.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO - DURACIÓN**

La duración del presente Acuerdo será hasta el 17 de diciembre del año dos mil veintiséis (2026), o hasta el momento en que la empresa haya cancelado la totalidad de los créditos vigentes al 17 de octubre de 2012, fecha en la cual se admitió el inicio de esta reorganización, o hasta cuando el Comité de Acreedores decida su terminación anticipada en los términos previstos en este acuerdo.

**CAPITULO NOVENO: DECLARACIONES Y GARANTIAS**

Con la suscripción del Acuerdo, **LA DEUDORA** declara y garantiza lo siguiente:

1. Que **LA DEUDORA** existe y estatutariamente está legalmente facultada para operar en el territorio nacional.
2. Que los documentos soporte de los créditos son legales, válidos y vinculantes y que no violan los estatutos ni otros compromisos previos de **LA DEUDORA**. El representante legal de **LA DEUDORA** cuenta con las autorizaciones estatutarias para suscribir los documentos de crédito y el Acuerdo.

3. Que la suscripción del Acuerdo no violará, entrará en conflicto, o resultará en el incumplimiento de disposiciones de orden legal, regulatorio y contractual.
4. Que la información contenida en los estados financieros de **LA DEUDORA** es completa y exacta.
5. Que los activos e ingresos de **LA DEUDORA** se encuentran libres de gravámenes y limitaciones al dominio.
6. Que la información suministrada a los Acreedores es veraz y correcta, que ha sido tomada de los libros de contabilidad y que no contiene declaraciones erróneas ni omisiones, en su mejor conocimiento o a su razonable entender.
7. Bajo la gravedad del juramento y de conformidad con lo establecido por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1.993), la Ley 190 de 1.995, la Circular Externa No. 046 del 29 de octubre de 2.002 y la Circular Externa No. 22 de 2.007, todas de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, **LA DEUDORA** declara que los bienes de su propiedad, son bienes habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.
8. Que el Acuerdo, los documentos que los soportan, los exámenes y análisis que le antecedieron, han sido objeto de publicidad entre todos los **ACREEDORES**, a quienes se les informó por los medios establecidos en la Ley.
9. Que en lo relativo a la Calificación y Graduación de Créditos, clasificación de los acreedores, creación del Comité de Acreedores, reuniones del mismo y de todos los acreedores, Código de Gestión Empresarial y demás reglas contenidas en el Acuerdo, se han acatado las normas de la Ley

1116 de 2.006, en atención a que el Acuerdo se someterá a su confirmación por parte de la Superintendencia de Sociedades, según lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1116 de 2.006.

### **ANEXOS DEL ACUERDO**

Con fundamento en los antecedentes materia del Acuerdo, **LA DEUDORA** ha mantenido a disposición de los **ACREEDORES**, la información que a continuación se detalla, la cual se incorpora al Acuerdo como Anexos, así:

Anexo 1. Proyecciones Financieras, flujo de caja y estados financieros al corte de julio 31 de 2.011.

Anexo 2. Certificado de la Cámara de Comercio sobre existencia y representación legal de la sociedad.

Anexo 3. Calificación y graduación de Créditos

Anexo 4. Listado de acreencias y derechos de voto

En constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los 05 días del mes de marzo del año 2.014, por **LA DEUDORA** y los **ACREEDORES** que se adicionan con el porcentaje de votación que les corresponde.